

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a despacho del señor Juez expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Luz Amparo Montoya Valencia en contra de la NUEVA E.P.S, informando que mediante auto del 8 de agosto del año en curso, previa solicitud de la incidentalista, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día 20 de octubre 2020 e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados. Se advierte que los funcionarios requeridos se pronunciaron al respecto. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, agosto 24 de 2021

Manuela Escudero Chica
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA
DEMANDADO: NUEVA E.P.S
RADICADO: 17001310300620200000200

1. Objeto De Decisión

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente a la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por la señora LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA frente a los funcionarios de la NUEVA E.P.S, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar proferido por este despacho judicial el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2195 de 1991.

2. Consideraciones

Mediante el fallo proferido el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), este despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad social de la señora LUZ AMPARO MONTOYA VALENCIA y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS para que en las siguientes veinticuatro (24) horas a la notificación de este fallo, realice las gestiones administrativas necesarias para suministrar los valores para el traslado de su afiliada y un acompañante, desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de Hemodiálisis y viceversa. Puede la entidad contratar directamente el transporte.

(...)

Posteriormente en escrito presentado el día 10 de Agosto de 2021 se informó por la accionante que por parte de la Nueva EPS “*no ha respondido de forma adecuada y hasta el momento no me han restablecido el servicio de transporte, agradezco la colaboración y gestión ya que no cuento con los recursos suficientes para transportarla hasta la entidad que presta el servicio porque por su condición el desplazamiento es difícil*”, igualmente se allega constancia de la IPS RTS donde se indica que la señora Luz Amparo Montoya Valencia debe recibir las terapias de hemodiálisis tres veces por semana martes, jueves y sábado en el horario de 11:30 am. A 4:30 p.m, dependiendo sus condiciones de vida de ese tratamiento.

Por auto del 8 de agosto de 2021, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo tutelar objeto de cumplimiento mediante tramite incidental y se exhorto a los respectivos superiores jerárquicos para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios reuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

En razón a ello, se advierte que los funcionarios intimados informaron que “no está demostrado el elemento subjetivo por parte de los funcionarios”. Además de ello informaron que las personas encargadas de dar cumplimiento a la sentencia proferida el día 20 de octubre de 2020 son las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Y MARIA LORENA SERNA MONTOYA, por la que adelantar el trámite ante el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, solicitando su desvinculación.

Obran dentro del expediente los siguientes documentos:

- Correo de la incidentante enviado por la señora Luz Amparo Montoya Valencia.
- Documento de identificación de la incidentalista
- Formulas médicas e historia clínica de la señora Luz Amparo Montoya Valencia, comunicado de RTS donde informan sobre la programación de las terapias de hemodiálisis.
- Copia Simple de la Sentencia proferida el día 20 de octubre de 2020.
- Contestación de los funcionarios de la NUEVA E.P.S

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante sentencia del día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), pues la vulneración de los derechos prohijados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de suministrar *“los valores para el traslado de su afiliada y un acompañante, desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de Hemodiálisis y viceversa. Puede la entidad contratar directamente el transporte”*.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

La Doctora Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

- La Doctora Dra. MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

- El Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, como Superior Jerárquico de los anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) y si no se han dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia procedan con el suministro de *“los valores para el traslado de su afiliada y un acompañante, desde su lugar de residencia a la IPS donde recibe las terapias de Hemodiálisis y viceversa. Puede la entidad contratar directamente el transporte”*, ello conforme a lo ordenado en la sentencia del día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0354776206dd1914fa91649936342c51032e36389a4563d7a31f98b2ccb192f

Documento generado en 24/08/2021 12:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>